



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, doce de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2020-00139-00
Demandante: JOSE DANIEL y KEYLA MONSALVE VERA representados por LUZ
MAGALY VERA PORTILLA
Demandado: LUIS ERNESTO MONSALVE ARENAS
Proceso: EJECUTIVO

Del oficio No. SNR2021ID-142 del 4 de marzo de 2021, remitido por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos, donde informa sobre a devolución de la solicitud de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-14778, infórmesele a la funcionaria que la medida solicitada se da frente un proceso ejecutivo de alimentos, por tanto, goza de prevalencia sobre los demás derechos de otros acreedores aun por encima de los créditos de primer orden enunciados en el art. 2944 del C.C., el cual establece:

“Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase”.

A su vez, el artículo 134 de la Ley 1098 del 2006 prescribe:

“PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR ALIMENTOS. Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás”.

Por lo anterior, se le solicita inscribir la medida solicitada. Líbrese el oficio correspondiente.

Ahora bien, respecto a la notificación del demandado, adviértase al apoderado que toda vez que se aportó solo la dirección física, debe cumplirse con lo normado en los Art.(s) 291 y 292 del C.G.P., por consiguiente, para la práctica de la misma, primero debe citarlo al juzgado para que comparezca indicándole que debe comunicarse con el juzgado a efectos de efectuar la respectiva notificación personal en el horario de 7:00 A.M a 3:00 p.m. De no comparecer en el término estipulado en la normativa se procederá a realizar la notificación por aviso.

Por lo anterior, deberá realizarse la citación conforme lo anotado y acreditarlo al juzgado.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c29593e341d059c3b6763c987b35a64df901d025d7709559bbc4a7f797f7ef**

Documento generado en 12/03/2021 11:51:27 AM